LEY Nº 28827

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE IMPULSO A LA FORMALIZACIÓN DEL **ENSAMBLAJE DE COMPUTADORAS EN EL PERÚ**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley promueve la formalización de la
industria de ensamblaje de computadoras nuevas en el Perú, a fin de propiciar la reducción de la brecha digital.

Artículo 2º.- Adición de partidas y productos Adiciónanse a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, las siguientes partidas y productos en el Apéndice I del Impuesto General a las Ventas del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo № 055-99-EF:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8542.21.00.00	Procesadores
8471.70.00.00	Discos Duros
8473.30.00.00	Memorias

Artículo 3º.- Vigencia El plazo de vigencia de la exoneración establecida en la presente Ley es de tres (3) años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

00354-34